



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2

0444
DECRETO No.

(27 AGO 2024)

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo de oficio con el objeto de realizar la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, mediante el cual se designó a AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial los consagrados en los artículos 51, 300 numeral 9o y 305 numeral 2o de la Constitución Política de Colombia, Ley 3 de 1991, artículo 3, 4 y 19 de la Ley 2200 de 2022, artículo 8o de la Ley 47 de 1993, Leyes 388 de 1997, 1955 de 2019 y 2294 de 2023, Decreto No. 1077 de 2015 y lo dispuesto en los artículos 34 y 93 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (Art 2º Constitucional).

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (Art. 209 Constitucional).

Que El artículo 298 de la Constitución Política Colombiana facultó a los departamentos para ejercer funciones:

ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Que el artículo 3 del Decreto departamental 048 de 2000, presenta las funciones específicas del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones específicas del Departamento:

Cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenes del Gobierno Nacional, y las Ordenanzas Departamentales.

Coordinar las actividades y servicios de los establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, y empresas industriales y comerciales del Orden Departamental.

Evaluar los servicios nacionales que se presten en el Departamento de acuerdo con las delegaciones que en este sentido se le confieran.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 dicta que:

Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 34 de la Ley 1437 de 2011 indica que: *"Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código".*

Que mediante el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, "se aprueban ajustes de un proyecto de inversión financiado con cargo a los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, en el marco de la Ley 2056 de 2020, Documento de Orientaciones Transitorias Para la Gestión de Proyectos de Inversión y demás

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefax 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

0444 - 116

disposiciones concordantes" adicionalmente se designó a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE COLOMBIANO - AREMCA como ejecutor de recursos del sistema general de regalías.

Que el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 y el numeral 2 del artículo 1.2.1.2.6. del Decreto 1821 de 2020 que determinan lo siguiente:

"249. Los EAT conformados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de conformación y funcionamiento, hasta tanto el Gobierno nacional habilite el referido sistema de registro. Una vez habilitado, los EAT ya conformados tendrán un plazo máximo de un (1) año para registrarse. Sin perjuicio de lo anterior, los EAT que busquen acceder a los recursos de los OCAD y asumir las competencias definidas en el presente artículo deberán estar registrados en el sistema en mención."

artículo 1.2.1.2.6.

(...)

"2. En armonía con el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019, al momento de presentación del proyecto, los EAT deberán adjuntar el correspondiente certificado de inscripción en el Registro de Esquemas Asociativos Territoriales REAT, otorgado por el Ministerio del Interior."

Que para el momento en se expidió el Decreto 0263 del 16 de junio de 2022, AREMCA no estaba inscrito en el REAT, pues, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio del Interior, AREMCA se encuentra inscrito en el REAT a partir del 22 de junio de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA

PRIMERO. De oficio, dar inicio al procedimiento administrativo común y principal que trata el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 con el fin determinar la procedencia de la revocatoria directa del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.

SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente decisión a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE AREMCA de conformidad con lo dispuesto en los

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

FO-AP-GD-02 V-01



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

artículos 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 con el objetivo de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO 3. Correr traslado de la presente decisión a AREMCA por el término de cinco (5) días hábiles para que realice las manifestaciones correspondientes en relación con la revocatoria directa.

ARTICULO 4. Para los efectos del artículo 97 de la Ley 1437 de 2011, requerir a AREMCA para que, durante el término del traslado del artículo 3, manifieste, de manera expresa, si autoriza, o no, la revocatoria directa del del Decreto 0263 del 16 de junio de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 27 días del mes de agosto de 2024.

El Gobernador,

Proyectó: Consultores Legales AB S.A.S.
Revisó: C. Cifuentes.


NICOLAS IVAN GALLARDO VASQUEZ

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia